República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-468-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 2 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-98274919-APN-GA#SSN – ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS – PUNTO 32.1.1. RGAA

VISTO el Expediente EX-2026-98274919-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Técnica y Normativa, mediante IF-2026-98952987-APN-GTYN#SSN de fecha 9 de octubre, determinó que ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) registra retenciones por riesgo que superan lo previsto en el punto 32.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante RGAA).

Que el punto 32.1.1. del RGAA establece que toda retención por riesgo y/o evento no deberá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto y que esta Superintendencia evaluará la conducta de toda compañía cuya retención por riesgo y/o evento supere el mencionado parámetro, conforme las cifras consignadas en los últimos estados contables presentados por la aseguradora.

Que mediante la Nota NO-2026-98997192-APN-GE#SSN, de fecha 9 de octubre, se confirió a la aseguradora el traslado previsto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, quien presentó su descargo por los Expedientes EX-2026-101137790-APN-GE#SSN y EX-2026-78746895-APN-GE#SSN.

Que la Gerencia Técnica y Normativa, mediante IF-2026-105108265-APN-GTYN#SSN, concluyó que al no verificarse elementos que permitan desvirtuar las observaciones cursadas, cabe ratificar los parámetros y cálculos oportunamente expuestos y la magnitud de la desproporción manifiesta de los excesos verificados.

Que, conforme lo determinado por dicha Gerencia, el patrimonio neto de la entidad al 30 de junio de 2026 asciende a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DIECISIETE ($4.069.205.017), lo que determina una capacidad máxima de retención de PESOS

CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DOS ($406.920.502), en tanto que el mayor cúmulo de riesgos a cargo de la entidad asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA (U$S 19.096.070), equivalente a PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA ($28.300.375.740) al tipo de cambio mayorista, punta vendedora, del Banco de la Nación Argentina a esa fecha.

Que de ello resulta un exceso en la capacidad de retención de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($27.893.455.238), equivalente a casi SETENTA (69,55) veces su capacidad de retención, siendo que para que el mayor cúmulo retenido resulte compatible con el parámetro establecido por el punto 32.1.1. del RGAA, el patrimonio neto debería alcanzar al menos PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($283.003.757.400).

Que la magnitud de la desproporción constatada importa que la ocurrencia de un único siniestro sobre el mayor cúmulo retenido comprometería la totalidad del patrimonio neto de la entidad, afectando la integridad de su capital, que es el bien jurídico que la norma tutela.

Que la retención de riesgos en manifiesta desproporción con el respaldo patrimonial de la entidad quiebra la ecuación técnica del seguro, configurando un estado de vulnerabilidad económico-financiera que compromete directamente su solvencia, la cual resulta ser la garantía fundamental para el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a los asegurados.

Que, en función de ello, corresponde impulsar medidas tendientes a que la entidad dé explicaciones y adopte acciones concretas para adecuar su exposición al parámetro normativo vigente, mediante la recomposición de su respaldo patrimonial y/o la efectiva reducción de los riesgos retenidos, a través de coberturas de reaseguro debidamente instrumentadas, sin perjuicio de otras medidas que resulten pertinentes, a cuyos efectos se le debe requerir que presente un Plan de Regularización y Saneamiento en los términos previstos por el artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Evaluación, mediante IF-2026-106509704-APN-GE#SSN y de acuerdo a lo determinado por la Gerencia Técnica y Normativa, propició el dictado de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los artículos 31, 32, 67, incisos a) y e), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) que deviene en definitivo lo determinado por la Gerencia Técnica y Normativa mediante IF-2026-98952987-APN-GTYN#SSN e IF-2026-105108265-APN-GTYN#SSN, del cual surge un exceso en la capacidad de retención de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($27.893.455.238) respecto del parámetro del punto 32.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 2º.- Requerir a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, dé explicaciones y adopte las medidas concretas para adecuar su exposición al parámetro normativo vigente, a cuyo efecto deberá presentar un Plan de Regularización y Saneamiento, conforme al procedimiento previsto en el artículo 31 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) que la presente se dicta sin perjuicio de las medidas dispuestas mediante Resoluciones RESOL-2021-508-APN-SSN#MEC y RESOL-2026-322-APN-SSN#MEC, de fechas 16 de junio y 24 de julio, respectivamente, que se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese y notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN Nº 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2026.11.02 18:40:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.02 18:41:02 -03:00